



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

MAT: Aprueba Ordenanza
sobre Protección del Medio
Ambiente

Paillaco, 30 NOV. 2016

Nº 1645

VISTOS

- a) Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, el Decreto Afecto Nº 490, del 06 de diciembre de 2012, que nombra a la Sra. María Ramona Reyes Painequeo, Alcaldesa de la comuna de Paillaco.
- b) Acuerdo de Concejo Nº 488, de fecha 16 de Noviembre de 2016, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Paillaco

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con ordenanza de Protección del Medio Ambiente

APRUEBASE, la ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente que comenzara a regir el 01 de Febrero de 2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE los antecedentes en la página web del municipio


Carola Medel Veloso
SECRETARIA MUNICIPAL


Ramona Reyes Painequeo
ALCALDESA DE PAILLACO

RRP/CMV/EMF/NOB/DC/MO/mio
Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Concejo
- Unidad de Control
- Archivo correlativo





**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

ORDENANZA PROTECCION MEDIOAMBIENTE

Artículo 1: Objeto de la ordenanza. La presente ordenanza sobre protección del Medio Ambiente tiene por objeto regular las acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente de la comuna de Paillaco.

Artículo 2: Principios. La siguiente ordenanza sobre protección del Medio Ambiente está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su aplicación e interpretación.

- a) Principio preventivo. Aquel por el cual se pretende prevenir el daño al medio ambiente, o de reducir, limitar o controlar las actividades que puedan causar daño, la protección del medio ambiente se logra mejor en primer lugar previniendo el daño ambiental más que reparando o mitigando el daño ya causado. Se evita que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el servicio de evaluación de impacto ambiental (SEA), la ley de responsabilidad extendida del productor (Ley REP), las Normas de responsabilidad y las normas de residuos.
- b) Principios de responsabilidad. Aquel que cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución, y reparación del daño ambiental, deben ser atribuido a su causante.
- c) Principio de la cooperación: aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principios de participación: Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información pública: Aquel que en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la administración, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 de la constitución política de la república y en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información Pública.
- f) Principio de coordinación: aquel que mediante el cual se fomenta la transversalidad y la unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3: para los efectos de estas ordenanzas se entenderá por:

- a) Comunidad Local: Todas las personas naturales y jurídicas de la comuna que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productiva en el territorio comunal, a las cuales se le dan oportunidades de participar actividad o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión que establece las bases conceptuales de gestión ambiental de Municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumento de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente en la comunidad local.
- c) Gestión ambiental local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genere un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medio ambiental que la sustenta.

- d) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósito de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25 % medida en base seca.
- e) Plan de acción ambiental comunal: instrumento destinado a implementar la estrategia ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) Programa de buenas prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado
- g) Programa de información a la comunidad: conjunto de antecedentes que permitan a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales impactos negativos que podrían generar una actividad, así como del mecanismo de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito o electrónico.
- h) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir las actividades cotidianas, una conversación y/o mantención y conciliación del sueño y prevalezca sobre cualquier otro ruido generado por otra fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- i) Recolector de base:
- j) Legislación ambiental: La Ley de bases del Medio Ambiente N° 19.300.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna de Paillaco, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar escrito el cumplimiento de ella.

Artículo 5: A la Oficina de Medio Ambiente corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de sus competencias. Promover transversalmente en las distintas reparticiones municipales las medidas y políticas ambientales que adopte el Municipio.

A la Oficina de Medio Ambiente le corresponderá además coordinar el pronunciamiento del Municipio respecto de los proyectos sometidos al sistema de evaluación ambiental, como así mismo colaborar con la unidad de asesoría urbana en la elaboración de los informes ambientales de modificación al Plan Regulador.

Son funciones de la Oficina de Medio Ambiente las siguientes:

- Asesorar al Municipio en todas las materias ambientales comunales.
- Desarrollar una política de desarrollo sustentable dentro de la comuna e implementarla a través de una serie de programas e iniciativas que contribuyan a disminuir los impactos medioambientales generados por las actividades humanas desarrolladas en el territorio comunal.
- Actuar como secretaria técnica del comité Ambiental Municipal (CAM).



I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO PROVINCIA DE VALDIVIA REGIÓN DE LOS RÍOS

- Conducir y apoyar, en conjunto con el comité Ambiental Comunal (CAC). El desarrollo implementación y/o rediseño de la estrategia ambiental comunal.
- Desarrollar e implementar un programa de difusión y educación ambiental.
- Desarrollar e implementar un programa de capacitación dentro de la estructura Municipal.
- Desarrollar e implementar y/o aplicar un sistema de indicadores estratégicos de gestión ambiental.
- Desarrollar mecanismos de prevención de riesgos medioambientales en coordinación con otros organismos competentes en el tema.
- Desarrollar acciones de control territorial sobre el estado del medio ambiente construido, social y natural.
- Desarrollar programas de educación ambiental en los distintos grupos de interés de la comuna (establecimientos educacionales públicos y privados, junta de vecinos, miembros de la Municipalidad, organizaciones funcionales, etc.).
- Desarrollar programas y actividades de fomento del Medio Ambiente en el sector privado, organizaciones comunitarias, deportivas y culturales.
- Fomentar la cooperación interinstitucional que fortalezca la GAL.
- Gestionar y/o conducir consultas, reclamos denuncias en materia ambiental provenientes de la comunidad.

La unidad se convierte en una estructura donde el Municipio formaliza y proyecta en el tiempo su compromiso con la gestión ambiental local. Con ella, el municipio tiene mayor capacidad para abordar las temáticas de coordinación, control, fiscalización, fomento y prevención ambiental.

Artículo 6: Presupuesto. El Fondo de gestión ambiental Local estará formado por los recursos asignados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como para los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades Públicas o privadas, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título.

Artículo 7: Administración del Fondo: la Oficina de Medio Ambiente, coordinado con la administración municipal, administraran el fondo de gestión ambiental local. Cuyo objetivo es el poder financiar total o parcialmente actividades o proyectos orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación y conservación de la naturaleza y patrimonio natural de la comuna de Paillaco.

Artículo 8: Proyecto y Actividades: Es el proceso de postulación, evaluación y selección de proyectos o actividades mediante concurso público.

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9 Coordinación: La Oficina de Medio Ambiente se coordinará con el Departamento de Educación Municipal (DAEM). Para implementación de un modelo educativo transversal en los establecimientos educacionales donde se cree un programa de promoción y difusión ambiental que



I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO PROVINCIA DE VALDIVIA REGIÓN DE LOS RÍOS

promueva la preservación conservación y respeto al patrimonio natural local, de esta forma se logre trabajar sobre la prevención del medio ambiente local.

También se realizará una coordinación con las oficinas de Desarrollo Rural, Organizaciones Comunitarias y Vivienda, sobre cooperación en la difusión y conservación del medio ambiente de la comuna de Paillaco.

Artículo 10 Planificación: La Municipalidad a través de la Oficina de Medio Ambiente deberán, en el plan anual de educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local. La Municipalidad elaborará un plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de reducir, reciclar y reutilizar, tenencia responsable de mascotas, contaminación de aire, agua, suelo y la importancia de contar con áreas verdes como de la calidad de vida de las personas.

De la participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11 Participación Ciudadana: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna de Paillaco, podrán manifestarse a través de los mecanismos preestablecidos en conformidad a la ley 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Además, se puede participar utilizando los instrumentos de la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública, y los demás que se estimen pertinente.

De la contaminación atmosférica

Artículo 12: Obligación de los vecinos. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tales como malos olores, gases que puedan producir problemas a la salud y humo.

Artículo 13: Prohibiciones. Queda prohibida toda emisión de olores que provengan de las empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y cualquier conducción de sólidos sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de gases o partículas sólidas.

Artículo 14: Ventilación: La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres, deberán realizarse a través de chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 15: Obligaciones de las construcciones. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas de mitigación necesarias para que, a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

realiza la actividad, la calidad de aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- A) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- B) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el manual de Construcción Limpia. Control de polvo en Obras de construcción de la comisión de protección del medio ambiente de la cámara chilena de La Construcción.
- C) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos y actividades que puedan producir material particulado en suspensión de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- D) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- E) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con malla raschel y en buen estado de conservación.
- F) Consignar en el libro de Obras a que se refiere el art. 1.2.7 de la O.G.U.C. de manera diaria, el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Dicho documento deberá estar de modo permanente a disposición de la autoridad sanitaria.
- G) Ejecutar diariamente la limpieza de las o las vías que enfrenta la obra para evitar la re- suspensión de polvo.

Artículo 16: Fiscalización a Industrias. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad podrá establecer planes de fiscalización propios o en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 17: Aparatos de aire acondicionados. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá tener, tener necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 18: Prohibición de quemas. En el territorio comunal, se prohíbe hacer quemas, de papeles, neumáticos, materia orgánica, desperdicio, materiales de demolición de residuos de madera o aserrín, en inmuebles públicos y privado, salvo las excepciones contempladas en la resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud.

También se prohíbe la quema de rastrojos u otros materiales dañinos para la salud en predios agrícolas que no estén autorizadas por la autoridad competente.

De la contaminación acústica.

Artículo 19: Requisitos para las construcciones. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad o faena de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigentes en relación al ruido:



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

- a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalaran las condiciones que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art.5.8.3. de la ordenanza general de Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Las maquinas ruidosa de la construcción, tales como betoneras, compresoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos, con especial cuidado cuando se encuentren habitados.
- d) Cuando la actividad de construcción implique igual o más de 5000 m², se deberá presentar un programa de información a la comunidad y un programa de buenas prácticas, a la Oficina de Medio Ambiente, como así mismo corresponderá al constructor informar a los predios colindante mediante un tríptico u otro medio impreso de información, en el caso que la superficie sea mayor a 10.000 m², se deberá informar a los vecinos ubicados a 50 metros, desde el deslinde de la obra.

Los programas y las medidas de difusión deberán ser implementadas con al menos de 10 días hábiles antes de comenzar con la ejecución del proyecto.

Artículo 20: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) Actividades de carácter productivos que produzcan ruidos molestos de lunes a viernes de 20:00 a 07:00 horas del día siguiente, como por ejemplo carga y descarga de materiales de construcción, en espacios abiertos.

De la contaminación del agua

Artículo 21: Conservación del Agua. La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, se encargará del cuidado del agua, para que se dé el mejor uso posible dentro de la comunidad.

Artículo 22: Prohibición. Se prohíbe a cualquier persona arrojar cualquier tipo de elemento contaminante, materia orgánica como por ejemplo residuos líquidos industriales d, purines provenientes de explotaciones ganaderas y lecheras, etc. o inorgánica, entiéndase como inorgánica, basura, desperdicios, residuos sólidos, escombros, emisiones de empresas que puedan tener agentes contaminantes de índole química.

Artículo 23: Responsabilidad. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el Municipio Exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por la limpieza o reparaciones.

Artículo 24: Extracción de Ripio y Arena. La extracción de ripio y arena en los cauces naturales de los canales y esteros deberán efectuarse con permiso del Municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y pago de los derechos correspondientes. Para el otorgamiento de dicho permiso, por



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

el cual se deben cancelar derechos municipales, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- A) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- B) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- C) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- D) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- E) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos,

De la contaminación de las calles, sitios eriazos y plaza

Artículo 25: Limpieza. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.

Los vecinos, propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de inmueble en el territorio de la comuna, deberán mantener limpias las veredas que enfrentan la línea oficial de sus casas, tanto en lo urbano como en lo rural.

Asimismo, se prohíbe en todo el territorio de la comuna, depositar o eliminar escombros, en sitios no autorizados para ello.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos.

Artículo 26: Prohibición de respecto de Hidrocarburos. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 27: Limpieza de cargas y descargas. En las labores de carga y descargas de cualquier clase de material o mercadería, se deberá en forma inmediata posterior a la acción, llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Artículo 28 Traslado de desechos. El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierras, productos de elaboración, maderas o productos del bosque, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho menester, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran completamente la carga.

Artículo 29 Limpieza de sitios Eriazos. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la municipalidad podrá ordenar al propietario y/o al tenedor a cualquier título, que se realicen labores de mantención, limpieza e higiene regular de la vegetación del predio.

Artículo 30 Cierre de los Sitios Eriazos. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral no inferior a 2 metros de altura, ni superior a 2,50 metros y con un 60% de transparencias hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basura y desperdicios acumulados.

El propietario de un sitio eriazo tendrá como obligación lo siguiente:



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

- a) Mantener el predio limpio, sin acumulación de basura, escombros, residuos vegetales, desperdicios de combustible u otro contaminante.
- b) Los cierros deberán impedir la entrada a su interior.

Se prohíbe mantener como cierros las fachadas o los restos de la fachada de casa o edificios demolidos o derrumbados. No obstante, la Dirección de Obras Municipales podrá aprobar la mantención de fachada como cierro en los casos de edificaciones declaradas monumentos nacionales, de interés históricos de conservación o en otros casos similares.

Artículo 31 Monumentos Públicos. El Municipio será el responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter históricos o artísticos; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo – arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Artículo 32 Prohibición. Queda prohibido arrojar basura, desperdicio o similares dentro de los monumentos nacionales, monumentos públicos e inmuebles de conservación histórica, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

De las áreas Verdes y Vegetación.

Artículo 33 Deber del Municipio. La Municipalidad, a través de la Dirección de Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

Artículo 34 De la responsabilidad de los Vecinos.

- A) Será responsabilidad de velar y mantener las especies de árboles, arbustos y especies vegetales que estén plantadas, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades, para ellos podrán solicitar asesoría preventiva al departamento de Aseo y Ornato.
- B) Mantener limpios los veredones y cuidar de la mantención de aseo de todas las áreas verdes públicas, evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen en las áreas públicas objeto de esta ordenanza.
- C) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de los jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipal y hacerlos llegar al lugar dispuesto para ello.
- D) Las exigencias señaladas son extensivas a los propietarios de los sitios eriazos en toda la extensión frente a los mismos.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

Artículo 35: Prohibiciones.

- A) Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar poda y cortes de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna. Solo por razones de seguridad sanitaria u otra que deberá calificar especialmente la Municipalidad las que, en todo caso serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.
- Las podas serán realizadas por personal calificado que manejen técnicas de poda para evitar daños producidos a los árboles.
 - Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y solo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.
 - En este caso el retiro de ramas y reposición de especie si fuese el caso, deberá realizarse en el mismo día en el que se efectuó el despeje y su omisión será sancionada considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordeno el trabajo y al contratista.
- c) Se prohíbe amarrar animales, bicicletas, o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como, asimismo, colgar carteles, propaganda, colocar alambres o clavar en su tronco, amarrar telones o carpas, echar escombros en su entorno o pintarlos.

Artículo 36: Obligaciones. Las obligaciones de los propietarios nuevos en general, como así mismo las empresas constructoras y contratistas tendrán la obligación la obligación de arborizar las áreas verdes y calles que enfrenten dichas edificaciones en el plazo en que está fijada la obra.

En el caso de villas, poblaciones, la arborización comprometerá a toda área verde, calle, pasaje u otra alternativa vial que el proyecto considere.

Las obras respectivas podrán ejecutarse directamente por el interesado, de acuerdo al proyecto que aprobará la I. Municipalidad a través de la Dirección de Aseo y Ornato y bajo la dirección técnica de ésta.

Artículo 37: Autoridades competentes. Sin perjuicio del derecho de los particulares afectados a realizar denuncias o querrelas infraccionales, corresponderá al personal de carabineros de Chile, inspección Municipal, Dirección de Aseo y Ornato, de la Dirección de Obras y Oficina de Medio Ambiente controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 38: Medidas Preventivas. El juzgado de policía local exigirá de oficio o a petición de partes, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante un daño ambiental, ordenar las inspecciones que estime pertinente y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

Artículo 39: Inspecciones. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos, u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores, o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir el su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

Artículo 40: Denuncias. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 41: Formas de denunciar. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

1. A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en oficina de Partes.
2. Directamente dirigida al inspector municipal, inspector de Dirección de Obras, funcionarios oficina de Medio Ambiente o funcionarios de la Dirección de Aseo y Ornato.
3. En la oficina de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - vía correo electrónica creado especialmente para tal efecto.

Artículo 42°. Tramitación de la Denuncia. Recibida la denuncia, se deriva a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- A) numero de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- B) Fecha de denuncia.
- C) Nombre, cedula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante,
- D) Motivo de la denuncia,
- E) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuera posible; y
- F) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si lo procede.

Artículo 43 Fiscalización. En un plazo de 5 días administrativo contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad respectiva, el personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo de 10 días hábiles administrativos para la solución del problema, suscribiendo al infractor un compromiso de cumplimiento. Se realizará una nueva inspección transcurrido el plazo anterior. De no cumplirse el compromiso, el inspector municipal podrá causar la denuncia, que deberá con la firma del Director respectivo, la que será remitida al juzgado de Policía Local.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

Artículo 44 Deber de Reserva el Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

De las infracciones

Artículo 45. Infracciones Gravísimas.

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar de un permiso municipal si ello correspondiere,
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos referidos a las quemas y podas, eliminación de especies vegetales en la vía pública sin autorización, como de igual forma botar residuos domiciliarios y asimilables en lugares no dispuesto para ello.
- d) La reincidencia de una falta grave,
- e) No cumplir con algún plan de manejo forestal,
- f) No cumplir con la reforestación comprometida
- g) Contaminación de causes de aguas,
- h) Todas las prohibiciones estrictas.

Artículo 46 Infracciones Graves. Son consideradas infracciones Graves:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el Municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad;
- b) Emisión de olores
- c) Rayar o arrojar basura en monumentos nacionales, monumentos públicos, o inmuebles de conservación histórica.

Artículo 47. Infracciones Leves. Se considera infracciones Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esa Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

De las multas

Artículo 48 Rangos de Multas. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0,5 U.T.M Y U.TM. Según lo establecido en la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 49. Multas según tipo de Infracción. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2.0 a 3,9 U.TM.
- c) Infracción Leve: De 0,5 a 1,9 U.T.M

Artículo N°17: La ordenanza comenzara a regir desde el 1 de febrero 2017.